ASUNTO: ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.

Por medio del presente escrito la Empresa Social del Estado Juan Ramón Núñez Palacios, En atención a lo consagrado en el artículo 14 del Acuerdo No.008 de 2014 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., por medio del presente documento se deja constancia de los factores que constituyen en Estudio del Sector **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JUAN RAMÓN NÚÑEZ PALACIOS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (HUILA).**En virtud a lo cual:

I. ESTE ANÁLISIS DEL SECTOR SE ELABORA TENIENDO EN CUENTA: EL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE VA A CONTRATAR Y TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES PERSPECTIVAS:

1. PERSPECTIVA LEGAL:

Que conforme al Acuerdo Municipal No. 001 del 14 de enero de 2007 – Estatutos de creación, la Empresa Social del Estado Juan Ramón Núñez Palacios, es una entidad con categoría especial de entidad pública, descentralizada del Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que según lo previsto en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, se determinó que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contracción de la Administración Pública.

Que así mismo, según el artículo 3° de los Estatutos de la empresa, El régimen de contratación de la Empresa Social del Estado Juan Ramón Núñez Palacios de La Argentina Huila., es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Que por otro lado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en las Empresas Sociales del Estado, estas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la ESE Juan Ramón Núñez Palacios – Huila, adoptó a través del Acuerdo No. 008 del 04 de Junio de 2014, el actual Estatuto de Contratación de la Empresa, el cual tiene por objeto establecer las reglas, políticas y principios que regirán la actividad contractual y de compras de la Empresa Social del Estado Juan Ramón Núñez Palacios de La Argentina Huila.

Que el Estatuto de contratación en mención, establece en su artículo 9, la modalidad de contratación directa, la cual será aplicable, dentro de otros casos, en los siguientes:

> "Artículo 9°. Contratación directa: La Empresa Social del Estado Juan Ramón Núñez Palacios de La Argentina Huila, podrá contratar directamente teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

1.- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual.
(...)

17.- Los contratos cuya cuantía sea menor o igual a 100 S.M.M.L.V.".

Parágrafo 1°. En la contratación directa el estudio de precios del mercado será efectuado por el área donde surge la necesidad del bien y/o servicio, salvo en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los que además de la experiencia, capacitación y formación profesional es fundamental el grado de confianza y calidades de la persona (intuito persona) y no estarán sometidos a estudios de precios de mercados.

(...)". (Subrayado fuera de texto original).

Así pues, dado que se requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural que cuente con la formación académica, experiencia y calidades humanas para satisfacer la necesidad de la institución, cuyo monto estimado es inferior a los 100 S.M.M.L.V., la selección del contratista debe realizarse bajo la modalidad de contratación directa, sin que sea necesario, en concordancia con el parágrafo 1° ibidem, adelantar estudio de precios del mercado para tal fin.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso se pretende contratar a una persona natural para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión como AUXILIAR DE ENFERMERÍA, el mismo se ceñirá bajo la modalidad de contratación directa.

Que en lo que respecta a los factores de selección para esta modalidad de contratación, el parágrafo primero del artículo en cita dispone que en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se tendrán en cuenta además de la experiencia, capacitación y formación profesional; el grado de confianza y calidades de la persona (intuito persona).

Que, conforme a lo anterior, en el presente proceso de contratación, la escogencia del contratista se efectuará en quien presente la propuesta y acredite el cumplimiento de los requisitos de experiencia, capacitación y formación relacionados en el acápite "Descripción técnica del bien y/o servicio a contratar".

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

Conforme al parágrafo 1° del artículo 9° del Estatuto de contratación "En la contratación directa, el estudio de precios del mercado será efectuado por el área donde surge la necesidad del bien y/o servicio, salvo en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los que además de la experiencia, capacitación y formación profesional es fundamental el grado de confianza y calidades de la persona (intuito persona) y no estarán sometidos a estudios de precios de mercados.

Finalmente, se tuvo en cuenta la experiencia, capacidad y formación profesional requerida, las obligaciones, responsabilidades, y tiempo que se requiere y que deberá destinar para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, las condiciones financieras y de disponibilidad de recursos de la entidad, así como los impuestos y demás gastos que conlleva la ejecución del contrato.

3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad contratación directa, en el mismo no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad organizacional, esta perspectiva NO APLICA.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA: Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad contratación directa, en el mismo no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad Financiera, esta perspectiva NO APLICA.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA: Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad de contratación directa, en el mismo no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad Técnica, esta perspectiva NO APLICA.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	FORMA DE MITIGARLO
Incumplimiento del objeto contractual:	Baja	Contratista	Previo a efectuar los pagos acordados al contratista, el supervisor del contrato deberá expedir certificación de cumplimiento de

Se refiere al incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato celebrado.			actividades por parte de este.
Mala calidad del servicio contrato: Se presenta cuando la prestación del servicio contratado se realiza de manera deficiente o no se ejecuta conforme a las especificaciones pactadas en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.	Baja	Contratista	El supervisor del contrato deberá verificar que el contrato se ejecute conforme a lo pactado en el contrato, y en caso de ser necesario, realizará los requerimientos a que haya lugar al contratista.

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO
Gerente